



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA

ACUERDO No. CSJNSA23-250
31 de mayo de 2023

"Por medio del cual se autoriza al Director Seccional para Adelantar Proceso de Contratación para la prestación del Servicio de Aseo y Mantenimiento con maquinaria, incluyendo elementos e insumos necesarios para la realización de esta labor, con destino a las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de Arauca de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente, para la categoría Acuerdo Marco Servicio Integral de ASEO Y CAFETERÍA IV - CÓDIGO: CCE-GAD-GI-54 vigente hasta marzo 7 de 2024; en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA19-11339 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Mediante oficio DESAJCUO23-1051 del 30 de mayo de 2023, se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura se autorice la contratación en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de la prestación del Servicio de Aseo y Mantenimiento con maquinaria, incluyendo elementos e insumos necesarios para la realización de esta labor, con destino a las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de Norte de Santander y Arauca, conforme con las especificaciones técnicas definidas en el estudio previo, para la categoría Acuerdo Marco Servicio Integral de ASEO Y CAFETERÍA IV - CÓDIGO: CCE-GAD-GI-54 vigente hasta marzo 7 de 2024; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015; por valor de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 200.775.478).

Que debido a que la presente contratación de servicios de aseo y cafetería para el Distrito Judicial de Arauca para el periodo comprendido entre el (21) de junio de 2023 y hasta el (20) de noviembre de 2023 inclusive, supera los 100 salarios mínimos, requiere autorización de esta corporación para su contratación.

Que el Artículo 3 del Acuerdo PSAA19-11339 de julio de 2019, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa, en los términos indicados en este Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de CIEN (100) a TRES MIL (3.000) salarios mínimos legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales.

Que el valor por el cual se llevara a cabo la contratación del servicio referenciado, esto es DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 200.775.478), cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal Vigencia 2023, así:

Número	Rubro	Fecha	Valor destinado para esta contratación	UEJ
12223	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Mayo 30 de 2023	\$ 197.016.881=	27-01-08-017
3423			\$ 3.758.597=	27-01-02-017

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR PREVIAMENTE al Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, Dr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ, para adelantar proceso de contratación para la prestación del Servicio de Aseo y Mantenimiento con maquinaria, incluyendo elementos e insumos necesarios para la realización de esta labor, con destino a las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de Arauca de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente, para la categoría Acuerdo Marco Servicio Integral de ASEO Y CAFETERÍA IV - CÓDIGO: CCE-GAD-GI-54 vigente hasta marzo 7 de 2024; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015; por valor de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 200.775.478), para el periodo comprendido entre el (21) de junio de 2023 y hasta el (20) de noviembre de 2023 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección Seccional dentro del marco de sus competencias y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 hará los estudios correspondientes para adelantar el proceso de Selección objetiva y adjudicación de esta Contratación según el Acuerdo Marco de Colombia Compra Eficiente "PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV - CÓDIGO: CCE-GAD-GI-54."

ARTÍCULO TERCERO. CARGAR el valor de la presente autorización de contratación a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12223 y No. 3423 del 30 de mayo de 2023, con la orden que una vez se cumplan los trámites de ley, deberá presentar un informe sobre su ejecutoria a este Consejo Seccional.

Número	Rubro	Fecha	Valor destinado para esta contratación	UEJ
12223	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Mayo 30 de 2023	\$ 197.016.881=	27-01-08-017
3423			\$ 3.758.597=	27-01-02-017

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del presente acuerdo a la Oficina de Auditoria de esta Seccional, para los fines de las responsabilidades contemplada en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, relacionado con el ejercicio del control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumpla con la normatividad vigente, preservando los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO. -COMUNICAR esta decisión al Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y al Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO SEXTO. -VIGENCIA el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA
Presidente

AEGP/gps